

Acta N° 52-2021

Sesión ordinaria celebrada de manera virtual en ocasión del estado de emergencia nacional, provocado por la pandemia del coronavirus COVID-19, a celebrarse el día miércoles ocho de diciembre del dos mil veintiuno, iniciando al ser las nueve horas con doce minutos, mediante la herramienta Teams.

Agenda

I.	Apertura y comprobación del quórum.
II.	Oración.
III.	Aprobación o modificación del Orden del Día.
IV.	Aprobación del acta 49-2021, 50-2021 y 51-2021.
V	Lectura de Correspondencia: i. INCOPECA-DOPA-166-2021. Definición cuota de captura de atún y costo de licencia de atún, para el año 2022. ii. INCOPECA-DAF-DPRV-051-2021. “Recomendación de adjudicación servicio de limpieza y mantenimiento de edificios”.
VI	Asuntos Varios: i. Propuesta Sesión Extraordinaria de Junta Directiva el 10/12/2021.
VII.	Cierre.

DESARROLLO DE LA SESION

PRESIDE:

Sr. Daniel Carrasco Sánchez

Presidente Ejecutivo

Artículo I

Apertura y comprobación del Quórum

Con el quórum de reglamento se inicia la sesión virtual del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) y se cuenta con la presencia de los siguientes Directores:

DIRECTORES PRESENTES	
Sr. Daniel Carrasco Sánchez.	Presidente Ejecutivo.
Sra. Leslie Quirós Núñez.	Vicepresidenta. Directora Representante de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca.
Sr. Marlon Monge Castro	Viceministro del Ministro de Agricultura y Ganadería
Sr. Carlos Mora Gómez.	Viceministro del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
Sr. Andrés Valenciano Yamuni	Ministro de Comercio Exterior
Sr. Deiler José Ledezma Rojas.	Director Representante de la Provincia de Puntarenas
Sra. Ana Victoria Paniagua Prado.	Directora Representante del Sector Exportador.
Sr. Walter Gutiérrez Montero.	Director Representante de la Provincia de Limón.
Sr. Martín Contreras Cascante.	Director Representante de la Provincia de Guanacaste.
Sra. Sonia Medina Matarrita.	Directora Suplente en propiedad
DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN	
Sr. Federico Torres Carballo	Viceministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Sra. Cynthia Barzuna Gutiérrez.	Viceministra de Agua y Mares (MINAE).
Sr. Edwin Cantillo Espinoza	Director Suplente
ASESORES PRESENTES	
Sr. Federico Arias	Asesor COMEX
Sra. Betty Valverde Cordero	Directora Administrativa Financiera.
Sr. Miguel Durán Delgado	Director Ordenamiento Pesquero.
Sr. Julio Dijeres Bonilla	Jefatura Departamento de Registro.

Artículo II

Oración de agradecimiento

Procede la señora Leslie Quirós Núñez, a elevar una oración al Todopoderoso, solicitándole dirección en la toma de decisiones de este Órgano Colegiado.

Artículo III

Aprobación o modificación del Orden del Día

Se somete a consideración de los Miembros de Junta Directiva, la propuesta de agenda para la presente sesión, misma que resulta de recibo por parte de éstos, por lo que luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-260-2021

Considerando

- 1-Procede el Sr. Daniel Carrasco Sánchez, a someter a consideración de los Sres. Directivos la propuesta de agenda para la presente sesión.
- 2-Que la propuesta de agenda es analizada por los Directivos los cuales consideran procedente, razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO**;

Acuerda

- 1-Aprobar la agenda sometida a consideración para el desarrollo de la presente sesión.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Andrés Valenciano Yamuni, Ana Victoria Paniagua Prado, Carlos Mora Gómez y Walter Gutiérrez Montero.

Artículo IV

Aprobación del acta 49-2021, 50-2021 y 51-2021.

Acta N°. 49-2021.

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede la señora Francy Morales Matarrita, secretaria de Junta Directiva de INCOPECA, a presentar el resumen ejecutivo del Acta de la sesión extraordinaria N°49-2021.

Una vez escuchada y analizada la misma y luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-261-2021.

Considerando

- 1-Se somete a consideración de los miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión extraordinaria N°. 49-2021, celebrada el miércoles diecisiete de noviembre de 2021.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la misma, los señores Directivos la encuentra conforme, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar el Acta de la sesión extraordinaria N°. 49-2021, celebrada el miércoles diecisiete de noviembre de 2021.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Leslie Quirós Núñez, Ana Victoria Paniagua Prado, Carlos Mora Gómez, Walter Gutiérrez Montero. Los Directores Daniel Carrasco Sánchez y Andrés Valenciano Yamuni no consignan su voto por no estar presente en la sesión extraordinaria N°49-2021.

<p><i>Al ser las nueve horas con veintiún minutos ingresa el señor: Martín Contreras Cascante. Al ser las nueve horas con treinta y cinco minutos ingresan los señores (a): Marlon Monge Castro, Deiler Ledezma Rojas y Sonia Medina Matarrita.</i></p>

Acta N°. 50-2021.

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede la señora Francy Morales Matarrita, secretaria de Junta Directiva de INCOPECA, a presentar el resumen ejecutivo del Acta de la sesión ordinaria N°50-2021.

Una vez escuchada y analizada la misma y luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-261-2021.

Considerando

1-Se somete a consideración de los miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión ordinaria N°. 50-2021, celebrada el miércoles veinticuatro de noviembre de 2021.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la misma, los señores Directivos la encuentra conforme, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar el Acta de la sesión ordinaria N°. 50-2021, celebrada el miércoles veinticuatro de noviembre de 2021.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Ana Victoria Paniagua Prado, Marlon Monge Castro, Deiler Ledezma Rojas, Walter Gutiérrez Montero, Martín Contreras Cascante, y Sonia Medina Matarrita. Los Directores Andrés Valenciano Yamuni y Carlos Mora Gómez no consignan su voto por no estar presente en la sesión ordinaria N°50-2021.

Acta N°. 51-2021.

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede la señora Francy Morales Matarrita, secretaria de Junta Directiva de INCOPECA, a presentar el resumen ejecutivo del Acta de la sesión ordinaria N°51-2021.

La señora Ana Victoria Paniagua Prado, realiza recordatorio del seguimiento y cumplimiento al acuerdo de Junta Directiva AJDIP/216-2021 sobre los OMEC'S. Los Directores Deiler Ledezma Rojas y Sonia Medina Matarrita apoyan la solicitud de la señora Paniagua Prado.

Una vez escuchada y analizada la misma y luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-263-2021.

Considerando

1-Se somete a consideración de los miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión ordinaria N°. 51-2021, celebrada el miércoles veinticuatro de noviembre de 2021.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la misma, los señores Directivos la encuentra conforme, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar el Acta de la sesión ordinaria N°. 51-2021, celebrada el miércoles veinticuatro de noviembre de 2021.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Ana Victoria Paniagua Prado, Deiler Ledezma Rojas, Walter Gutiérrez Montero, Martín Contreras Cascante, y Sonia Medina Matarrita. Los Directores Andrés Valenciano Yamuni, Marlon Monge Castro y Carlos Mora Gómez no consignan su voto por no estar presente en la sesión ordinaria N°51-2021.

Artículo V

Lectura de Correspondencia:

i. INCOPECA-DOPA-166-2021. Definición cuota de captura de atún y costo de licencia de atún, para el año 2022.

Presenta el señor Miguel Durán Delgado, Director Ordenamiento Pesquero y Acuícola del INCOPECA, mediante oficio INCOPECA-DOPA-166-2021, la recomendación del volumen óptimo de captura anual para el año 2022, para análisis y consideración de los señores Directores de Junta Directiva del INCOPECA. Dicho oficio se encuentra en el soporte de actas de la presente sesión.

Finalizada la presentación del señor Miguel Durán Delgado, la señora Ana Victoria Paniagua Prado manifiesta que se debe buscar el equilibrio, ya que si se incrementa la cuota de cerco se va a afectar la industria fresquera nacional.

Además, manifiesta que no se esta considerando la reducción en la disponibilidad de recurso, debido a la ampliación del Parque Nacional Isla del Coco y el Área Marina de Manejo Montes submarinos, considerando que esto, va a generar más conflicto entre las flotas.

Considera de gran importancia esperar el criterio técnico del impacto de esta ampliación, para tomar una estimación adecuada. Por lo tanto, solicita que se debe analizar toda la información disponible, incluyendo el informe técnico del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).

El señor Daniel Carrasco Sánchez, indica que la fórmula de cálculo esta pre establecida en el Decreto 41635-MAG, donde se toman los elementos técnicos y científicos correspondientes, para el cálculo del volumen óptimo de captura.

El señor Deiler Ledezma Rojas propone que se acepte la propuesta de las 12 221 toneladas y que la ampliación del tope llegue hasta las 3200, previo a nota expresa que pueda realizar la industria a la institución.

Una vez analizado y discutido el tema por los señores Directores, la Junta Directiva, resuelve,

AJDIP-264-2021.

Considerando

1. Que los artículos 10 y 103 de La Ley de Pesca, establecen que el otorgamiento de la licencia debe estar condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico que se trate.
2. Que la Ley 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, determinan que el INCOPECA es la autoridad ejecutora responsable del ordenamiento pesquero costarricense.
3. Que en el artículo 5 inciso g) de la Ley de Creación del Incopeca se le da la atribución al Instituto para que previo estudio de los recursos marinos existentes establezca el número de licencias y sus regulaciones, así como las limitaciones técnicas que se han de imponer a éstas.
4. Que la Ley N° 8436, en su capítulo IV, Pesca del Atún artículos 49 y siguientes, regula el otorgamiento de licencias para la pesca de atún con red de cerco; igualmente determina en sus artículos 6° y 103, las condiciones que se deben establecer para el otorgamiento de licencias de pesca de atún con red de cerco.
5. Que el Incopeca, debe definir la cuota de captura de atún para embarcaciones de bandera extranjera con red de cerco correspondiente para el año 2022, lo anterior de conformidad al Decreto Ejecutivo N°41635-MAG del 25 de marzo de 2019, para lo cual debe considerar la información técnica y científica emanada de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.
6. Que el atún existente en el Océano Pacífico Oriental, es un recurso altamente migratorio y del cual Costa Rica, como miembro de la CIAT, puede acceder al mismo, de toda suerte que nuestra legislación permite el otorgamiento de licencias de pesca a embarcaciones de bandera extranjera para faenar en nuestra Zona Económica Exclusiva, con el propósito de garantizar el abastecimiento de materia prima a la industria procesadora nacional de atún, con lo cual se cumple con los principios de seguridad alimentaria y se contribuye a la seguridad social con la generación de la empleo producto de las actividades laborales que se derivan de esta industria.
7. Que el Incopeca igualmente debe ser vigilante del cumplimiento del ordenamiento jurídico, así como garantizar el abastecimiento de materia prima para las industrias procesadoras o enlatadoras nacionales.
8. Que desde este contexto se planteó la necesidad de revisar los criterios para el establecimiento de un nuevo modelo de estimación con un valor justo, que permita aprovechar el recurso atún, en las aguas jurisdiccionales de nuestro país.

9. Que el Ministro de Agricultura y Ganadería conformó una Comisión mediante Oficio DM-MAG-0740-2016, del 16 de setiembre de 2016, para la elaboración de este nuevo modelo de cálculo.

10. Que como resultado final del trabajo de dicha comisión definida en el considerando anterior, sale el modelo de cálculo, que tiene entre sus objetivos el establecimiento del volumen óptimo de extracción de atún en la Zona Económica Exclusiva.

11. Que el Decreto Ejecutivo N°41635-MAG del 25 de marzo de 2019, que reglamenta el artículo 49 de la Ley de Pesca y Acuicultura, establece la metodología para determinar la cuota anual de atún a capturar en aguas costarricenses mediante redes de cerco, el valor de dichas licencias y garantizar la disponibilidad de materia prima para la industria atunera nacional. Lo anterior para asegurar la sostenibilidad de la actividad, propiciar mejoras en beneficio de los sectores involucrados en la captura, procesamiento y comercialización del atún, así como impulsar el desarrollo socioeconómico del país.

12. Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 8436, LPA, se declara de utilidad pública e interés social, la actividad pesquera y se declaran de interés nacional el fomento y desarrollo de esa actividad y de la industria afín, entendiéndose como industria afín los procesos de industrialización de dichos recursos.

13. Que de acuerdo con la experiencia de los años anteriores, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo 41635-MAG, siendo que uno de los mandatos principales que brinda la Ley de Pesca y Acuicultura al Incopesca, es garantizar, el abastecimiento de materia prima para la industria procesadora nacional y en razón de ello se deben tomar las previsiones para ajustar los requerimientos de materia prima para dicha industria en caso de que los asignados sean insuficientes.

14. Que las embarcaciones cerqueras de bandera extranjera, que pueden faenar en nuestra Zona Económica Exclusiva, previa obtención de la licencia de pesca respectiva, deben cumplir con las regulaciones de la Comisión Interamericana del atún Tropical, CIAT y por ende sus capturas se encuentran reguladas por dichas disposiciones.

15. Que el país ha sufrido las consecuencias de la pandemia provocada por el coronavirus Covid-19, lo que ha demandado que el Estado costarricense deba atender las necesidades primarias de la población, siendo que la seguridad alimentaria es una de las prioridades y en razón de ello, el abastecimiento de atún, constituye un elemento que por su alto consumo entre los costarricenses, constituye uno de los artículos que la canasta básica de alimentos contempla.

16. Que el Director de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Incopesca, mediante oficio INCOPECA-DOPA-166-2021, de fecha 26 de Noviembre del año 2021, emite criterio técnico científico, que incluye el análisis de los informes de la CIAT, sobre la pesquería atunera, las poblaciones, y el ecosistema en el océano pacífico oriental en el 2020, así como la explicación sobre la metodología de cálculo para la definición de la cantidad de volumen óptimo anual a extraer de atún aleta amarilla por barcos atuneros cerqueros en la Zona Económica Exclusiva del Pacífico

Costarricense. En dicho oficio manifiesta que la aplicación de la formula da un resultado de 12221 toneladas métricas, por lo cual se recomienda autorizar dicha cantidad para poder suplir las necesidades de materia prima de la industria procesadora nacional, sin detrimento de las variables que se puedan generar ante eventuales necesidades de materia prima.

Por tanto, La Junta Directiva de INCOPESCA.

ACUERDA:

LÍMITE MÁXIMO DE CAPTURA Y PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PESCA

PARA EMBARCACIONES DE BANDERA EXTRANJERA CON RED DE CERCO PARA CAPTURA DE ATÚN ALETA AMARILLA EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DEL OCÉANO PACÍFICO COSTARRICENSE

Artículo 1º- El Incopesca otorgará para el año 2022, a partir de 1 de enero de enero y hasta el 31 de diciembre de 2022; licencias de pesca a embarcaciones atuneras con red de cerco de bandera extranjera, hasta completar un total de 12221 toneladas métricas de atún congelado en salmuera, las cuales deberán verificarse según descargas realizadas en puerto para abastecimiento de la industria procesadora nacional.

Artículo 2º-Solo se otorgarán licencias de pesca de atún a embarcaciones de bandera extranjera con red de cerco, para la captura de atún en su Zona Económica Exclusiva del Océano Pacífico, que cumplan con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico costarricense y demuestren fehacientemente haberse obligado a poner la totalidad de sus capturas a disposición de la industria procesadora nacional, además de ajustarse a las disposiciones de la CIAT.

Artículo 3º-Para garantizar la entrega de capturas a la industria procesadora nacional por parte de las embarcaciones atuneras a las que se les otorguen licencias de pesca, se seguirán los siguientes procedimientos:

3.1 La industria procesadora nacional deberá presentar al Departamento de Registro del Incopesca copia del convenio o contrato firmado con el armador del barco, el cual deberá cumplir con las formalidades de ley y en el cual se estipula su compromiso de poner a disposición de la empresa perteneciente a la industria atunera con la que ha firmado el convenio el 100% de la captura de atún realizada con licencia de pesca otorgada para faenar en la ZEE del Océano Pacífico de Costa Rica.

3.2 La embarcación quedará librada de la obligación de descargar y entregar la descarga a la industria procesadora nacional de la captura de atún realizada en aguas de Costa Rica únicamente ante las siguientes circunstancias debidamente comprobadas:

- a) Que la embarcación sufra una avería importante y comprobada ante el Incopesca, que la obligue a ser remolcada a puerto de otro país ribereño del OPO.
- b) Que como resultado de los análisis realizados al pescado al arribo a Puerto Costarricense, se determine un problema sanitario o de calidad (ejemplo, niveles de histamina) que impidan por motivos de la normativa sanitaria la industrialización del atún para consumo humano.
- c) Por razones de espacio de almacenamiento en los frigoríficos de la industria debidamente comprobados o cualquier otra causa que con debido fundamento técnico establezca que la industria no puede recibir el producto.

3.3 Con la debida comprobación, el Director de Ordenamiento Pesquero y Acuícola en un plazo no mayor de 24 horas, deberá emitir la autorización para que el barco disponga de la captura no descargada en Costa Rica y pueda zarpar o bien descargarla para enviarla a otro país de destino.

3.4 El Departamento de información pesquera y acuícola llevará un control actualizado del atún capturado en aguas jurisdiccionales de Costa Rica, de tal manera que antes de emitir una autorización para la emisión de una licencia, se asegure que el total capturado por cada buque, sea utilizado o no por la industria, no exceda el límite de captura autorizado. Cuando se trate de último tracto asignado de la cuota autorizada, si la captura excede del saldo final, esta podrá ser desembarcada, cumpliendo las formalidades del caso y con la aprobación de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.

3.5 La descarga del producto atunero obtenido deberá ser desembarcada únicamente en los muelles costarricenses debidamente autorizados para tal propósito. En ningún caso se podrá descargar el producto capturado en la Zona Económica Exclusiva Costarricense, en otro país e introducir el mismo por fronteras terrestres o aéreas, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyo caso corresponderá tanto a la industria como al armador demostrar tal situación. En caso de que la embarcación por cuestiones operativas, como por ejemplo desembarque de tripulación, deba llegar a algún otro puerto de destino fuera de Costa Rica, deberá justificarlo debidamente, para lo cual deberá informarlo al Incopesca y demostrar que durante su permanencia en dicho sitio no se produjo descarga de producto capturado a bordo, tales incidencias deberán quedar registradas en el libro de bitácora de la embarcación.

3.6 En caso de incumplimiento contractual por parte del armador con la industria procesadora nacional, se procederá previa comprobación del debido proceso, a cancelar el registro anual que faculta a la embarcación seguir obteniendo licencias en nuestra Zona Económica Exclusiva, con lo cual perderá su derecho al otorgamiento de la prorroga gratuita de la licencia de pesca.

3.7 La embarcación que tuviere licencia de pesca otorgada para faenar en la Zona Económica Exclusiva, no podrá realizar ninguna operación de atraque o descarga en puertos no costarricenses, desde el momento de emisión de la licencia y hasta el momento de descarga en puertos nacionales, salvo en los casos debidamente justificados como atención de situaciones de caso fortuito, fuerza mayor, emergencias o desembarque de miembros de la tripulación en otros puertos.

3.8 Cualquier situación que la obligue a atracar en puerto de otros países durante la vigencia de la licencia de pesca, deberá ser informada en un plazo no mayor de 48 horas, después de acaecido el suceso, al Incopesca.

3.9 Si tuviere capturas realizadas fuera de la Zona Económica Exclusiva durante la vigencia de la licencia de pesca otorgada por Incopesca, en zonas en las cuales Costa Rica tiene derechos de conformidad con lo establecido en el Derecho Internacional, deberán ser informadas al Incopesca y descargadas en puertos costarricenses para la industria con la cual suscribió el convenio para el otorgamiento de la licencia de pesca, no siendo consideradas estas capturas, como parte de la cuota permitida para la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica.

3.10 La industria procesadora nacional, no podrá exportar el atún entero sin procesar, que hubiese sido adquirido por medio de una licencia de pesca otorgada a embarcaciones de bandera extranjera.

3.11 El Incopescas no autorizará licencias a aquellas embarcaciones que tenga relación con industrias procesadoras nacionales que se encuentren inactivas o no tengan la capacidad industrial de darle almacenamiento y procesamiento al producto atunero capturado en nuestra Zona Económica Exclusiva.

Artículo 4º-Una vez que se hubiese completado el total de 12221 TM permitidas para el abasto de atún a la industria procesadora nacional y se demuestre que se requiere de más materia prima para satisfacer necesidades de abastecimiento de inventario para continuar con la producción, por medio de criterio técnico de la DOPA y según la solicitud de la industria, se procederá a revisar la cantidad solicitada.

De ser procedente, por medio de resolución fundamentada de la DOPA que deberá ser revisada de previo a su implementación por la asesoría jurídica, se variará la cuota autorizada por lo que resta del año calendario respectivo, situación que se comunicará a los órganos competentes de Incopescas para su implementación. Cumplido el límite de captura respectivo, se procederá a suspender por el resto del año el otorgamiento de este tipo de licencias.

Artículo 5º- El presente acuerdo podrá ser revisado por la Junta Directiva de Incopescas, en caso de que en el seno de la CIAT se adopten medidas de conservación que puedan afectar el contenido de este acuerdo.

Artículo 6.-Acuerdo firme. Rige a partir de su aprobación. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Marlon Monge Castro, Andrés Valenciano Yamuni, Martín Contreras Cascante, Carlos Mora Gómez, Deiler Ledezma Rojas, Walter Gutiérrez Montero y Sonia Medina Matarrita. La Directora Ana Victoria Paniagua Prado vota negativo debido a que no se está considerando el informe disponible que presentó el MINAE a solicitud de consulta de la ampliación de las Áreas Silvestres protegidas al Incopescas y la evidente reducción del área de pesca lo que va a generar una modificación reduciendo la disponibilidad del recurso en esta fórmula, por lo cual, no se está considerando ese impacto de una decisión planteada por el Poder Ejecutivo en donde va en contra de lo que están planteando los informes del MINAE, solicitando que se mantenga la cuota del año 2021 hasta que se tenga el informe del criterio técnico del Incopescas en donde se analiza todos los elementos necesarios para tomar una decisión en relación a la cuota de atún que se va a otorgar a la flota internacional de cerco para justificar y mitigar la afectación a la flota nacional de palangre y a la industria fresquera nacional. La señora Ana Victoria Paniagua mantiene la misma posición de voto negativo, ante la votación de la firmeza del acuerdo.

- **INCOPESCA-CT-001-2021. Costo de licencias de atún 2021.**

Procede la señora Betty Valverde Cordero, Directora Administrativa Financiera del INCOPESCA, con el análisis y explicación del oficio CT-001-2021, elaborado por la Comisión de Tarifas del INCOPESCA. Para consideración y análisis de los señores Directores, se remite el acta CT-001-2021, correspondiente al análisis del costo de la licencia por cobrar a embarcaciones atuneras extranjeras para el año 2022, la cual se encuentra en el soporte del acta de la presente sesión.

Una vez analizado y discutido el tema por los señores Directores, la Junta Directiva, resuelve,

AJDIP-265-2021.

Considerando

I. Que de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política, el Estado tiene la facultad y el deber de asegurar el mayor bienestar de sus habitantes, mediante la organización y estimulación de la producción. Lo anterior, permite a su vez garantizar el derecho a ambiente sano y con equilibrio ecológico, en virtud de ello el Estado está llamado a preservar y promover el uso racional de sus recursos naturales en la realización de las actividades productivas, acción vital para afianzar el desarrollo sustentable.

II. Que el atún constituye un recurso pesquero muy importante para el Estado costarricense, debido a los volúmenes de captura, el abastecimiento a la industria nacional y el valor que esta especie alcanza en los mercados internacionales, especialmente en los mercados de atún fresco y de conserva.

III. Que el INCOPECA, requiere para un manejo integral y coherente de las pesquerías de interés nacional, de conformidad con las obligaciones asumidas del país al suscribir el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo Sobre La Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, en forma concordante con el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de los Países del Istmo Centroamericano, y los compromisos del país por su incorporación en materia pesquera ante la OCDE, con lo cual está llamada a participar activamente en las reuniones de evaluación y adopción de políticas y regulaciones, como parte de los procesos multilaterales de gestión, desarrollados por las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera cuyo territorio de cobertura incluya las aguas jurisdiccionales del país y las demás áreas en las que faena la flota pesquera que ondea pabellón nacional. Dichos procesos de integración advierten la asunción de compromisos de naturaleza financiera, presencial y logística gradual que el país debe asumir con solidez y alto sentido de cumplimiento.

IV. Que de acuerdo con el artículo 6º de la Constitución Política, así como de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Ley número 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley número 8436 del 1º de marzo de 2005, el Estado tiene la potestad de controlar la actividad pesquera en aguas jurisdiccionales, mediante la regulación pertinente. Para asegurar el aprovechamiento sostenible del patrimonio marítimo, se debe contar con los criterios técnicos, científicos, económicos, sociales y ambientales que demuestren la disponibilidad y viabilidad para la extracción del recurso, de tal forma que la pesca se desarrolle de forma sostenible, se proteja a las especies marinas y se alcancen los mejores resultados económicos para el país y para los diversos sectores involucrados en la captura, procesamiento y comercialización de tales especies.

V. Que del numeral 5º inciso g) de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, así como de los numerales 10, 50 y 103 de la Ley de Pesca y Acuicultura, se desprende que el otorgamiento de una licencia es un acto discrecional por parte del Estado. La discrecionalidad se evidencia en la valoración que puede efectuar el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura ante la necesidad de garantizar la más adecuada conservación y explotación del recurso marino; no obstante, tal naturaleza no confiere a la institución un poder de actuación ilimitado, ya que el

ordenamiento costarricense establece que sus decisiones en torno al recurso pesquero deben estar fundamentadas en la disponibilidad del recurso, la necesidad del consumo local y suministro de materia prima para la industria costarricense.

VI. Para el otorgamiento de licencias de pesca de atún de cerco a barcos de bandera extranjera, los diferentes países industrializadores ribereños del Océano Pacífico Oriental consideran las necesidades anuales de materia prima para proceso, el suministro de atún de barcos con bandera nacional y el faltante que deben adquirir de barcos con bandera extranjera. Al igual Costa Rica, en el modelo propuesto, para estimar el costo de licencia de pesca a buques cerqueros de pabellón extranjero, considera los elementos de competitividad y los requerimientos de la industria del atún de origen nacional.

VII. Que actualmente el artículo 49 de la Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo número 41635-MAG del 25 de marzo de 2019, establece la metodología que, se debe aplicar para el otorgamiento y el establecimiento del costo de las licencias de pesca de atún con red de cerco en la Zona Económica Exclusiva del Pacífico, para asegurar el adecuado manejo del recurso marino.

VIII. Que la metodología establecida en el Decreto Ejecutivo número 41635-MAG del 25 de marzo de 2019, deberá ser considerada para determinar la cantidad anual de licencias para pesca de atún con redes de cerco, el valor de dichas licencias y la disponibilidad de materia prima para la industria atunera nacional. Lo anterior para asegurar la sostenibilidad de la actividad, propiciar mejoras en beneficio de los sectores involucrados en la captura, procesamiento y comercialización del atún, así como impulsar el desarrollo socioeconómico del país.

IX. Que con la finalidad de dar cumplimiento con las disposiciones de los artículos 5º inciso ch) y 36 inciso d) de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, así como con el numeral 51 de la Ley de Pesca y Acuicultura y el Decreto Ejecutivo número 41635-MAG del 25 de marzo de 2019, es necesario determinar el costo de licencia de pesca con red de cerco, a partir del análisis elaborado por la Comisión de Tarifas con el afán de garantizar la disponibilidad de la materia prima para la industria nacional, un valor de retribución por la explotación de un bien perteneciente al Estado y el ingreso que requiere el INCOPECA para su funcionamiento.

X. Que la Comisión de Tarifas del INCOPECA mediante oficio CT-001-2021, realizó el análisis correspondiente para proponer el costo de las licencias de atún según los escenarios y consideraciones planteadas en la presentación efectuada ante la Junta Directiva, valorando aspectos de carácter técnico, financiero y económico, a partir de la metodología establecida en el Decreto Ejecutivo número 41635-MAG del 25 de marzo de 2019 y el oficio INCOPECA-DOPA-166-2021, mediante el cual el señor Miguel Durán Delgado, Director de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, establece el Volumen Inicial, el Factor de Kobe y el Volumen Óptimo para el periodo 2022.

XI. Que de acuerdo con los escenarios planteados el que se propone para fijar la tarifa por licencia de pesca de atún a embarcaciones atuneras extranjeras es con un factor de uso del 1.1% quedando en \$56,000.00 por embarcación. Adicionalmente los armadores al momento de solicitar el otorgamiento de la respectiva licencia de pesca, deberán cancelar la suma de \$10.00 (dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica), además de los \$10.00 (dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica) establecidos en el artículo 6 bis del Decreto Ejecutivo número 23943-MOPT-MAG del 5º de enero de 1995, por tonelada neta de registro del barco, para el pago

de los compromisos asumidos por el país ante organizaciones regionales de ordenación pesquera y el funcionamiento institucional en atención al sector pesquero y acuícola nacional.

XII. Que en el proceso de participación en las mencionadas organizaciones y procesos de integración, se generan costos importantes que deben ser asumidos por el INCOPECA con el interés de garantizar la gestión coordinada del recurso hidrobiológico Atún y viabilizar la competitividad de la industria nacional dependiente del recurso atunero, situación esta última, que hace meritorio el trasladar estos costos a los diferentes beneficiarios del recurso, en este caso, a los armadores o representantes de los barcos atuneros de bandera extranjera que abastecen a la industria atunera nacional.

XIII. Que de conformidad con el considerando anterior y en la normativa aplicable en la materia, varios factores deben tomarse en cuenta por el Estado, para definir el costo de la licencia que deben cancelar las embarcaciones atuneras con bandera extranjera, uno de estos factores es la definición y mantenimiento de políticas de conservación y preservación del recurso, que en gran medida surgen a través de los acuerdos que se establecen en el seno de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera como es el caso de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de la cual Costa Rica es parte.

XIV. Que de conformidad con el inciso k), artículo 17 de la Ley 7484 de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Junta Directiva tiene dentro de sus atribuciones, establecer los montos por cobrar por la venta de bienes y servicios que preste y genere el Instituto.

Con base en los argumentos expuestos, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1. Aprobar la tarifa propuesta por la Comisión de Tarifas del INCOPECA con un factor de uso del 1.1%, para efectos de fijar el costo de las licencias de pesca para embarcaciones de bandera extranjera con red de cerco para el período 2022 en la suma de \$56.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América.
2. Mantener el cobro vigente de \$10.00 dólares por tonelada neta de registro del barco a los armadores o representantes de las embarcaciones atuneras con red de cerco, que serán para la atención de los compromisos asumidos por el país en condición de Parte Contratante, no Parte Cooperante o participante debidamente acreditado según corresponda, ya sea por determinación de Ley o por definición del Ministro de Agricultura y Ganadería, ante las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera, así como para la atención de cualquier otro objetivo afín con el cumplimiento de dichos compromisos y los intereses país en el desarrollo del sector pesquero costarricense, según lo establecido en el acuerdo AJDIP/308-2020.
3. El presente acuerdo rige del primero de enero 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022. En caso de que llegado el plazo de vencimiento no se hubiese aprobado la nueva tarifa la presente continuará vigente de manera temporal hasta que se apruebe la nueva tarifa por parte de la Junta Directiva de INCOPECA.
4. Acuerdo en firme. Publíquese en El Diario Oficial La Gaceta.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Marlon Monge Castro, Andrés Valenciano Yamuni y Carlos Mora Gómez. El Director Martín Contreras Cascante vota negativo

ya que anteriormente justifico algunos datos basados en el promedio, por lo tanto se debería de basar en el promedio de 1 a 2, por lo menos de 1.5 por si se encontraba en el limite inferior se pueda llegar al limite un poco más del inferior, pero no al superior, de esta forma se garantiza algo bueno para la institución como también algo bueno para la industria, porque se accedió a la cuota solicitada para operar la industria y asegurar cuestiones a nivel país. La Directora Ana Victoria Paniagua Prado vota negativo ya que no se tienen los criterios que puedan defender esta posición y se está solamente llegando a punto de equilibrio, no manifiesta que se esta subsanando las necesidades institucionales, por lo cual, no hay un criterio real detrás de esta propuesta. El Director Deiler Ledezma Rojas vota negativo ya que considera de que se están quedando el mínimo, la recaudación sigue siendo igual. La Directora Sonia Medina Matarrita vota negativo manteniendo la misma justificación que los señores Deiler Ledezma Rojas y Martín Contreras Cascante. El Director Walter Gutiérrez Montero vota negativo ya que considera conveniente un 1.5%. Al existir un empate en la votación, el señor Daniel Carrasco Sánchez en su posición de Presidente Ejecutivo, emite su voto de calidad votando a favor del acuerdo propuesto. Las Directoras Ana Victoria Paniagua Prado y Sonia Medina Matarrita mantienen su voto negativo en la votación de la firmeza.

ii. INCOPECA-DAF-DPRV-051-2021. “Recomendación de adjudicación servicio de limpieza y mantenimiento de edificios”.

Se recibe a los señores (a) Eliécer Leal Gómez, Proveedor Institucional del Incopeca, Miguel Alán Gamboa del Departamento de Servicios Generales del Incopeca y Betty Valverde Cordero, Directora Administrativa Financiera del Incopeca, con la presentación del oficio INCOPECA-DAF-DPRV-051-2021, en relación a la recomendación de la Comisión de Licitaciones sobre la adjudicación de la Licitación Pública 2021LN-000001-0018600001 “Contratación de Servicios de Limpieza y Mantenimiento de Zonas Verdes”.

La señora Ana Victoria Paniagua Prado, consulta sobre el estado de la penalidad realizada a la empresa SEMANS S.A, si esta no afecta en la recomendación emitida por la Comisión de Licitaciones.

El señor Eliécer Leal Gómez, indica que el ente contralor acogió el Recurso de Apelación y mediante resolución número R-DCA-1072-2021 de fecha 29 de setiembre 2021, declara parcialmente con lugar el recurso incoado por SEMANS, por lo anterior, no existe inconveniente en la participación de la empresa en la presente adjudicación. En cuanto al estado de la penalidad en relación al contrato del servicio secretarial, la empresa ha cumplido con los procesos de cobros ante la institución.

Luego de realizada esta presentación, una vez deliberado ampliamente por parte de la Junta Directiva, ésta finalmente, resuelve;

AJDIP-266-2021.

Considerando

1-Que la Comisión de Licitaciones del INCOPECA, mediante acuerdo CL-07-2021 de fecha 20 de mayo 2021, recomendó la Junta Directiva declarar infructuoso el concurso de Licitación Pública 2021LN-000001-001860001 “Contratación de servicios de limpieza y mantenimiento de edificios y zonas verdes” porque de las ofertas recibidas no se ajustaron a los elementos esenciales de la base del concurso, artículo 86 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de contratación Administrativa.

2-Que mediante acuerdo de Junta Directiva AJDIP/162-2021, la Junta Directiva del INCOPECA acoge recomendación de la Comisión de Licitaciones de declarar infructuoso el concurso de Licitación Pública 2021LN-000001-001860001 “Contratación de servicios de limpieza y mantenimiento de edificios y zonas verdes”.

3-Que la firma Servicio de Mantenimiento y Seguridad, SEMANS, presenta formal Recurso de Apelación ante la Contraloría General de la República.

4-Que el ente contralor acogió el Recurso de Apelación para estudio y mediante resolución número R-DCA-1072-2021 de fecha 29 de setiembre 2021, declara parcialmente con lugar el recurso incoado por SEMANS y le solicita la Administración hacer un nuevo análisis de la experiencia del apelante que fue acreditada en su oferta para lo cual deberá tomar en consideración la documentación adicional aportada junto con su recurso.

5-Que la Junta Directiva del INCOPECA, por medio de Acuerdo número JDIP/234-2021 de fecha 27 de octubre 2021 y recibido en esta oficina el 03 de noviembre 2021, solicita a esta Comisión que de conformidad con la resolución del ente contralor realice de nuevo el análisis de ofertas y posteriormente emita la recomendación que corresponda para la valoración de esa Junta Directiva.

6-Que una vez analizada dicha resolución por la Comisión de Licitaciones, mediante acuerdo N° ACLI 13-2021 recomiendan a la Junta Directiva del INCOPECA adjudicar Licitación Pública 2021LN-000001-0018600001 Contratación de Servicios de Limpieza y Mantenimiento de Zonas Verdes a la empresa Servicios de Mantenimiento y Seguridad, SEMANS S.A., por un periodo de 48 meses por cumplir con los requerimientos del cartel y presentar la mejor oferta de la siguiente manera:

RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN				
2021LN-000001- CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS				
SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD, SEMANS, S.A.				
LINEA	SERVICIO	CANTIDAD	PRECIO POR 4 AÑOS SIN IV	PRECIO TOTAL CON IVA
1	Limpieza Oficinas centrales, Barrio El Cocal de Puntarenas, servicio de 45 horas por semana	3	74,020,649.28	83,643,333.69
2	Limpieza Terminal Pesquera, Barrio El Carmen de Puntarenas, servicio de 458 horas por semana	1	24,674,768.16	27,882,488.02
3	Limpieza en Oficina San José, Paseo Colón, servicio por 24 horas por semana	Medio tiempo	NO SE ADJUDICA POR NO REQUERIRSE	
4	Limpieza Oficina de Golfito, kilómetro 1, frente a la Municipalidad, servicio por 24 horas por semana	Medio tiempo	13,159,468.80	14,870,199.74
5	Limpieza Oficina de Quepos, contiguo al Servicio de Guardacostas, servicio por 24 horas por semana	Medio tiempo	13,159,468.80	14,870,199.74
6	Limpieza Oficina Playas del Coco, servicio por 24 horas por semana	Medio tiempo	13,159,468.80	14,870,199.74
7	Limpieza Oficina Cuajiniquil, Terminal Pesquera de Cuajiniquil, servicio por 24 horas por semana	Medio tiempo	13,159,468.80	14,870,199.74
8	Limpieza Oficina de Nicoya, frente al oficinas del MAG, servicio por 24 horas por semana	Medio tiempo	13,159,468.80	14,870,199.74
9	Mantenimiento de Edificios y zonas verdes, servicio por 47.5 horas por semana	1	29,302,127.04	33,111,403.56
TOTAL, GENERAL			193,794,888.48	218,988,223.98
TOTAL, POR MES CON IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO			4,562,254.67	
TOTAL, ANUAL CON IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO			54,747,056.00	

6-Que una vez analizado los insumos, los señores Directores consideran procedente, aprobar la recomendación emitida por la Comisión de Licitaciones bajo el oficio INCOPECA-DAF-DPRV-051-2021, razón por la cual, la Junta Directiva; POR TANTO;

Acuerda

1-Aprobar la adjudicación de la Licitación Pública 2021LN-000001-0018600001 Contratación de Servicios de Limpieza y Mantenimiento de Zonas Verdes a la empresa Servicios de Mantenimiento y Seguridad, SEMANS S.A”, por un periodo de 48 meses.

2-Continúese con los trámites correspondientes.

3-Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Andrés Valenciano Yamuni, Marlon Monge Castro, Deiler Ledezma Rojas, Martín Contreras Cascante, , Carlos Mora Gómez, Walter Gutiérrez Montero y Sonia Medina Matarrita. La Directora Ana Victoria Paniagua Prado no consigna su voto por no estar presente en el momento de la votación.

Artículo VI

Asuntos Varios:

i. Propuesta Sesión Extraordinaria de Junta Directiva el 10/12/2021.

El señor Daniel Carrasco Sánchez, comunica a los señores Directores que se esta convocando a una sesión extraordinaria de Junta Directiva con el fin de poder analizar, revisar y discutir el insumo que presentará la Comisión Científico Técnica de la Institución sobre los documentos y propuesta del Ministerio de Ambiente y Energía de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

La convocatoria será realizada en un plazo de 24 horas por la secretaria de Junta Directiva.

Artículo VII

Cierre:

Al ser las doce horas con tres minutos se levanta la sesión.